



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 25 de Septiembre de 2023

Índice

-  **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
-  **ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS**
-  **AUTORIDADES FEDERALES**
-  **AYUNTAMIENTOS**

TOMO CLX
NÚMERO
120

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS DESCARGAS Y EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES..... 4-19

▪ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO. ACUERDO NÚMERO AM-II 012/2022 EXPEDIENTE NÚMERO L-152/2018, SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “COLEGIO SIGLO XXI” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... 20-27

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. ACUERDO NÚMERO AD-III 002/2023 EXPEDIENTE NÚMERO L-098/2022, SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “CONSORCIO DE EDUCACIÓN Y NEGOCIOS TURÍSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.” RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... 28-37

▪ SECRETARÍA DE SALUD.

LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOGRABACIÓN EN VISTAS DE VERIFICACIÓN Y SALAS MULTIDISCIPLINARIAS..... 38-51



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

▪ INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL (ESTATAL) NÚMERO INDE-LPNP-011/2023..... 52-54



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



**AUTORIDADES FEDERALES.**

- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO. EDICTO A LAS PERSONA QUE TENGAN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 9/2023.....	55
---	----

**AYUNTAMIENTOS.**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DE LA SÍNDICA PRIMERA DEL MUNICIPIO DE HIGUERAS, N.L.....	56
---	----

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

AVISO A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, TRÁILERS, TRACTORES, REMOLQUES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS) QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN EL LOTES OFICIAL DENOMINADO CITROGRUAS S.A. DE C.V. EN ESTE MUNICIPIO.....	57
--	----

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS. AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN.....	58
---	----

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN EL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL ÁMBITO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO.	59-62
--	-------



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 111, 119, 124, 125 FRACCIONES IX Y XXVIII Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 4, 8, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 22 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 9 INCISO D), 10 DE LA LEY QUE CREA A LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY; 1, 3 INCISOS A), B), C), E), G) Y H), 4 Y 5 FRACCIÓN II, 6 FRACCIONES III, X Y XII, 7 FRACCIONES IV Y VI, 15, 29, 40 INCISO A) Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 41, 42, 43 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 130, 131 Y 132 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2 FRACCIONES I Y II, 3 FRACCIÓN II Y 6 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 4, 25 SEGUNDO PÁRRAFO Y 29 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: En los tiempos actuales el agua es la piedra angular del desarrollo sostenible, siendo de esta manera imprescindible para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos, con esto no se debe de olvidar que es una pieza importante para la adaptación hacia el cambio climático siendo de esta forma el vínculo primordial para la sociedad y el medio ambiente. Tanto a nivel mundial como nacional la garantía del derecho humano al agua es una prioridad en todos los ámbitos de gobierno, ya que lleva implícito el nivel de bienestar de la sociedad. El abastecimiento, la distribución y la calidad del agua representan un gran reto ante los fenómenos de crecimiento poblacional y cambio climático.

SEGUNDO: Que el volumen y la concentración de las descargas contaminantes en los cuerpos receptores han aumentado derivado del crecimiento poblacional y de las actividades económicas, por lo que hace necesaria la modificación de los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores para su conservación.

TERCERO: Que, por Acuerdo Administrativo dictado por el Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de mayo de 1998, se aprobó la propuesta del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. para el establecimiento de las Cuotas y Tarifas por la Prestación de los Servicios Relacionados con las descargas al Drenaje Sanitario y por Uso y Aprovechamiento de Aguas Residuales. Asimismo, mediante Acuerdo Administrativo dictado por el entonces Ejecutivo del Estado, se aprobó la propuesta de dicho Consejo, la cual reformó por

1





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

modificación a los artículos 1º inciso a) y d) y 2º en el apartado relativo a las Descargas Contaminantes, del acuerdo referido en el párrafo inmediato anterior.

CUARTO: Las reformas aprobadas por el H. Congreso del Estado a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, publicadas el 23 de diciembre del 2021, crean los “Impuestos Ecológicos”, los cuales buscan conseguir el reconocimiento de los costos que genera redimir el impacto ambiental de los procesos productivos. La base de estos impuestos se encuentra relacionada con la emisión de contaminantes y la extracción de materiales que generan o sean susceptibles de ocasionar un impacto ecológico negativo. Además, pretende el reconocimiento de los costos originados por las externalidades negativas y generar un incentivo para mejorar los procesos productivos contaminantes, la misma Ley de Hacienda establece los niveles máximos permisibles de contaminantes en las descargas en aguas, con base en la NOM-001-SEMARNAT-1996.

QUINTO: De conformidad con el inciso a) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo la función y servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; así mismo, el mencionado artículo refiere que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

SEXTO: En Nuevo León, la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado, tiene por objeto establecer las normas conforme las cuales se prestarán los servicios de agua potable y saneamiento en el Estado, y de conformidad con el artículo 15 de la misma ley, es Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. la entidad encargada de prestarlos. Además, señala que esa Institución también tiene a su cargo efectuar la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial que se aprovechan para el suministro del área metropolitana de Monterrey, con sus respectivos acueductos, conforme a las tarifas que tenga establecidas para tal efecto “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey”, I.P.D.

SÉPTIMO: Conforme a los artículos 1º y 3º de la Ley que Crea la Institución Pública Descentralizada “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey”, ésta es una Institución Pública Descentralizada que tiene por objeto prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial a los habitantes del Estado de Nuevo León, conforme a lo dispuesto en la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, sus reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVO: Que el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, establece la obligatoriedad de los particulares para contribuir en el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas, entre las que contempla a la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios y

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

a la Ley de Hacienda del Estado y para los Municipios. Ambos ordenamientos fiscales son aplicables a "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.", para el cumplimiento de su objeto, consistente en prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenaje sanitario y pluvial a los habitantes del Estado de Nuevo León. Así mismo, dicho Código clasifica las contribuciones en impuestos, derechos y contribuciones especiales, definiendo como derechos a las contribuciones establecidas en Ley por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. En este mismo sentido, la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, establece que los ingresos de las entidades del sector paraestatal serán recaudados conforme a las leyes que los rigen y a sus estatutos internos.

NOVENO: Que por Acuerdo Administrativo de Tarifa 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 27 de fecha 26 de febrero de 2003 y su fe de erratas publicados en el mismo órgano de difusión oficial No. 28 de fecha 27 del mismo mes y año promulgado por el entonces Gobernador del Estado de Nuevo León, se aprobó la nueva estructura de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Drenaje Sanitario y Saneamiento que presta la Institución Pública Descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, para la Zona Conurbada del Área Metropolitana y que comprende los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza Garcia, todos del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, ordenamiento legal que se encuentra vigente.

DÉCIMO: Que por Acuerdo Administrativo de Tarifa 2003, dictado por el entonces Ejecutivo del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril de 2003, se aprobó la nueva estructura de Cuotas y Tarifas para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento que presta la Institución Pública Descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, para los municipios fuera de la Zona Conurbada del área Metropolitana, que comprenden los Municipios de: Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Dr. González, Galeana, García, General Bravo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Hidalgo, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Lampazos, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Paras, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Santiago, Vallecillo y Villadama, todos ellos del Estado de Nuevo León, ordenamiento que se encuentra vigente.

DÉCIMO PRIMERO: Que en fecha 25 de Julio de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 100, el Acuerdo Administrativo mediante el cual se reformó por modificación, el Artículo Primero del Acuerdo Administrativo de Tarifa 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 27 de fecha 26 de febrero de 2003, y su fe de erratas





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

publicada en el mismo órgano de difusión oficial No. 28 de fecha 27 del mismo mes y año, para incluir dentro de ese ordenamiento a los municipios de García, Carmen, Salinas Victoria, Ciénega de Flores, General Zuazua, Pesquería, Cadereyta Jiménez y Santiago, todos ellos del Estado de Nuevo León, para la aplicación y homologación de las Cuotas y Tarifas de las Zona Conurbada del Área Metropolitana.

En esa misma fecha se reformó por modificación el Artículo Primero del Acuerdo de Tarifa 2003, para los Municipios fuera de la Zona Conurbada del Área Metropolitana, para excluir del mismo los municipios de García, El Carmen, Salinas Victoria, Ciénega de Flores, General Zuazua, Pesquería, Cadereyta Jiménez, y Santiago, todos ellos del Estado de Nuevo León, ordenamientos que actualmente se encuentran vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Que por Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de marzo de 2022, se aprobó la reforma por modificación al Acuerdo Tarifario del 15 de abril del 2011, consistente en el incremento de los precios de las cuotas y tarifas para la prestación de los servicios de agua potable y su correspondiente importe por saneamiento para el tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico, comercial, industrial, servicios a dependencias públicas, organismos descentralizados e instituciones públicas docentes.

Por ello, se incorporó el 12.5% (doce punto cinco por ciento) a la tarifa de uso doméstico y un 25% (veinticinco por ciento) a la tarifa de uso comercial, industrial y dependencias públicas, organismos descentralizados e instituciones públicas docentes, por concepto del servicio de saneamiento.

DÉCIMO TERCERO: Que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. Así mismo, la Ley de Hacienda del Estado toma como base lo dispuesto en la NOM-001-SEMARNAT-1996, para establecer los niveles máximos permisibles de contaminantes en las descargas en aguas.

DÉCIMO CUARTO: Que existe un Acuerdo de Cuotas y Tarifas para la prestación de Servicios Relacionados con las Descargas y el Uso o Aprovechamiento de Aguas Residuales, resultando aplicable en el mismo sentido a la Tarifa DS (Descargas al Drenaje), aplicable a todos aquellos usuarios que utilicen el servicio de drenaje sanitario para el desalojo de volúmenes de agua proveniente de otras fuentes de abastecimiento, independientes del agua potable proveniente de la red de infraestructura de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, y la Tarifa DC (Descargas Contaminantes), aplicable a los usuarios cuyas descargas a los colectores, provenientes de la industria, actividades agroindustriales, de servicios, comercios y plantas de tratamiento de aguas residuales, excedan los límites de los parámetros establecidos únicamente para el contaminante denominado DBO₅ (Demanda Bioquímica de Oxígeno) y que infieran en el proceso de

4





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

tratamiento de aguas residuales que lleva a cabo Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

DÉCIMO QUINTO: Que este Organismo Operador elaboró un estudio, para esta nueva Estructura de Tarifas basado en la elaboración de proyectos que justifican y evalúan las circunstancias técnicas y económicas, incluyendo los costos crecientes operativos y de mantenimiento que enfrenta el Organismo Operador, así como el desgaste a su infraestructura de drenaje y saneamiento, debido a la necesidad de dar tratamiento a las aguas residuales en concentraciones de contaminantes cada vez mayores y con mayor variabilidad, provocadas en su mayoría por eventos previsible y controlables de aquellos usuarios cuyas descargas provienen de industria, actividades agroindustriales, de servicios, comercios y plantas de tratamiento de aguas industriales.

Por lo anterior, resulta necesario disponer de recursos que permitan llevar a cabo obras de infraestructura, así como incrementar la capacidad de inspección del Organismo Operador, y cubrir las obligaciones correspondientes. Por ello, es que se justifica la actualización de la estructura tarifaria, de acuerdo con los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de conformidad con lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

DÉCIMO SEXTO: Que el Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2023, propuso y elevó a consideración de este Ejecutivo a mi cargo, para los fines legales y fiscales correspondientes, una propuesta de reforma al Acuerdo de las Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Relacionados con las Descargas al Drenaje Sanitario y por Uso y Aprovechamiento de Aguas Residuales, dictado por el Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de mayo de 1998, consistente en la modificación del artículo 1º incisos b), c) y d) así como su reforma que aparece publicada en el mismo medio oficial, el día 31 de marzo de 1999.

Por ello, se propuso integrar parámetros de contaminantes en la Descarga Contaminante (DC) con su respectiva tarifa, para el tratamiento de aguas residuales provenientes de uso industrial, actividades agroindustriales, de servicios, comercios y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales; en las Descargas al Drenaje (DS) incluir el importe correspondiente por uso de drenaje y saneamiento a quienes utilicen el servicio de drenaje sanitario para el desalojo de volúmenes de agua provenientes de otras fuentes de abastecimiento, independientes del agua potable de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey; así como también, para la ampliación del 10% al 75% como pago mínimo mensual respecto al volumen contratado del servicio de Aguas Tratadas (AT).

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la propuesta cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, de conformidad con artículo 29 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DÉCIMO OCTAVO: La propuesta de modificación del acuerdo mencionado se encuentra debidamente fundada y motivada, por encuadrar en el supuesto normativo de los artículos 1, 3 incisos a), b), c), e), g) y h), 4 y 5 fracción II, 6 fracciones III, X y XII, 7 fracciones IV y VI, 15, 29, 40 inciso a) y último párrafo, 41, 42, 43 y Quinto Transitorio de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, y estará sujeta a la fórmula de actualización, que refiere dicho dispositivo; 130, 131 y 132 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León; 1, 2 fracciones I y II, 3 fracción II y 6 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; 4, 25 segundo párrafo y 29 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE LAS CUOTAS
Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS
DESCARGAS Y EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 1º: Se aprueban las modificaciones al Acuerdo de Cuotas y Tarifas por la Prestación de los Servicios Relacionados con las Descargas al Drenaje Sanitario y por el Uso y Aprovechamiento de Aguas Residuales propuesta por el Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., planteada en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 incisos a), b), c), e), g) y h), 4 y 5 fracción II, 6 fracciones III, X y XII, 7 fracciones IV y VI, 15, 29, 40 inciso a) y último párrafo, 41, 42 y 43 fracciones II y III y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, 1, 2 fracciones I y II, 3 fracción II y 6 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; 4, 25 segundo párrafo y 29 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para aquellos servicios relacionados con las descargas al drenaje sanitario y el uso o aprovechamiento de aguas residuales; conforme a lo siguiente:

**TARIFAS POR LAS DESCARGAS Y EL USO O APROVECHAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES**

a)

b) TARIFA AT
Aguas Tratadas

6





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

b) AT Aguas Tratadas				
CONSUMO MENSUAL METROS CÚBICOS (M ³)			GASTO APROXIMADO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO (lps)	TARIFA \$/M ³
1	a	130,000	HASTA 50	14.73
132,200	a	389,000	DE 51 HASTA 150	14.18
391,400	a	777,600	DE 151 HASTA 300	13.65
777,600	y	MAS	MAS DE 300 (PARA ALTOS CONSUMIDORES QUE CUENTEN CON INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN PROPIA)	9.01
1	y	MAS	PARA GOBIERNO (ESTATAL Y MUNICIPIOS)	6.25

Para efectos de facturación y cobro, para los usuarios se establece el mínimo del 75% sobre la demanda contratada, haya o no consumo. Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los que la disponibilidad de AT por parte de SADM sea menor, en cuyo caso correspondería al 75% del consumo promedio de los últimos 12 meses.

Para los nuevos usuarios se aplicarán lo que establecen las Bases para Aportación de Infraestructura de las líneas Agua Tratada (AT) emitidas por el Consejo de Administración, tanto en cuota de aportación como en consumos mínimos.

Para los grandes consumidores se aplicará lo establecido en las Bases de Aportación antes mencionadas, así como los volúmenes a contratar, para ser sujeto de esta tarifa.

c) TARIFAS DS

Descargas al Drenaje

DS Descargas al Drenaje		
Uso Drenaje	\$ 8.22	pesos por m ³
Saneamiento	\$ 8.22	pesos por m ³

d) TARIFA DC

Descarga Contaminante





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DBO ₅ Reportado por Laboratorio Acreditado.				
Índice de incumplimiento DBO ₅ .		Mín DBO ₅ .	Máx DBO ₅ .	\$/kg DBO ₅ .
0	0	0	200	0
0.01	1.00	201	400	5.77
1.01	2.00	401	600	149.45
2.01	3.00	601	800	278.38
3.01	4.00	801	1,000	393.31
4.01	5.00	1,001	1,200	494.24
5.01	6.00	1,201	1,400	581.17
6.01	7.00	1,401	1,600	654.10
7.01	8.00	1,601	1,800	713.03
8.01	9.00	1,801	2,000	757.96
9.01	10.00	2,001	2,200	788.89
Mayor a 10.01		Mayor a 2,201		805.82

Fórmula para DBO₅ (Demanda Bioquímica de Oxígeno a 5 días):

$$\text{Excedente de DBO}_5 = \text{DBO}_5 \text{ reportada} - \text{DBO}_5 \text{ límite permisible}$$

Donde:

- DBO₅ reportada: Es la concentración de DBO₅ reportada por Laboratorio Acreditado para cada una de las descargas, expresada en miligramo por litro (mg/L).
- DBO₅ límite permisible: Es el límite máximo permisible, equivale a 200 mg/L de DBO₅.
- Excedente de DBO₅: Es el resultado de restar la concentración de DBO₅ reportada por Laboratorio Acreditado para cada una de las descargas menos el límite máximo permisible de 200 mg/L de DBO₅; El Excedente de DBO₅ se expresa en mg/L.

$$\text{Índice de incumplimiento} = \frac{\text{Excedente de DBO}_5}{\text{DBO}_5 \text{ límite permisible}}$$

Donde:

- Excedente de DBO₅: Viene de ecuación anterior.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- DBO₅ límite permisible: Es el límite máximo permisible, equivale a 200 mg/L de DBO₅.
- Índice de incumplimiento: es el resultado de dividir el Excedente de DBO₅ entre el DBO₅ límite permisible (200 mg/L de DBO₅); este resultado es adimensional.

$$\frac{\text{kg DBO}_5 \text{ excedente}}{\text{mes}} = \text{Excedente de DBO}_5 \times \text{Volumen} \times \frac{1000L}{1m^3} \times \frac{1kg}{1,000,000mg}$$

Donde:

- Excedente de DBO₅: Viene de ecuación anterior.
- Volumen: Es la cantidad de metros cúbicos descargados en el mes, el cual será estimado de acuerdo al aforo realizado durante el muestreo. En caso de contar con medidor en la descarga se tomará su lectura. En caso de contar con varias descargas, se determinará el volumen de cada una de ellas; el volumen se expresa en m³/mes.
- kg DBO₅ excedente/mes: Es la cantidad de kg que se exceden al límite máximo permisible en un mes, se obtiene al multiplicar el Excedente de DBO₅ por el volumen descargado en un mes, por 1,000 L/m³ que corresponde a la equivalencia de litros a metro cúbico y dividir entre 1,000,000 mg/kg que corresponde a la equivalencia de miligramo a kilogramo; este resultado se expresa en kg DBO₅ excedente/mes.

Tarifa de DBO₅

- La Tarifa de DBO₅ se establece de acuerdo con el Índice de incumplimiento calculado previamente para cada una de las descargas; se expresa en pesos por kg excedente de DBO₅.

$$\text{Cobro mensual} = \frac{\text{kg DBO}_5 \text{ excedente}}{\text{mes}} \times \text{Tarifa de DBO}_5$$

Donde:

- kg DBO₅ excedente/mes: Viene de ecuación anterior.
- La Tarifa de DBO₅ se determina previamente de acuerdo al Índice de incumplimiento.
- Cobro mensual: Se obtiene de multiplicar los kg DBO₅ excedente/mes por la Tarifa de DBO₅, este resultado se expresa en pesos/mes.
- Nota: En caso de contar con varias descargas, este procedimiento de cálculo se realizará de manera independiente en cada una de ellas. El cobro mensual total por DBO₅ se obtendrá sumando cada uno de los cobros mensuales de las descargas.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

GRASAS Y ACEITES Reportado por Laboratorio Acreditado.				
Índice de incumplimiento GYA.		Mín GYA.	Máx GYA.	\$/kg GYA
0	0	0.0	75.0	0
0.01	0.10	76.0	82.5	16.16
0.11	0.20	83.5	90.0	32.90
0.21	0.30	91.0	97.5	47.25
0.31	0.40	98.5	105.0	61.19
0.41	0.50	106.0	112.5	74.74
0.51	0.60	113.5	120.0	87.89
0.61	0.70	121.0	127.5	100.63
0.71	0.80	128.5	135.0	112.98
0.81	0.90	136.0	142.5	124.93
0.91	1.00	143.5	150.0	136.47
1.01	2.00	150.1	225.0	147.62
Mayor a 2.01		NO SE RECIBE		

Fórmula para GYA (Grasas y Aceites):

$$\text{Excedente de GYA} = \text{GYA reportada} - \text{GYA límite permisible}$$

Donde:

- GYA: Es la concentración de GYA reportada por Laboratorio Acreditado para cada una de las descargas, expresada en miligramo por litro (mg/L).
- GYA límite permisible: Es el límite máximo permisible, equivale a 75 mg/L de GYA.
- Excedente de GYA: Es el resultado de restar la concentración de GYA reportada por Laboratorio Acreditado para cada una de las descargas menos el límite máximo permisible de 75 mg/L de GYA; El Excedente de GYA se expresa en mg/L.

$$\text{Índice de incumplimiento} = \frac{\text{Excedente de GYA}}{\text{GYA límite permisible}}$$

Donde:

- Excedente de GYA: Viene de ecuación anterior.
- GYA límite permisible: Es el límite máximo permisible, equivale a 75 mg/L de GYA.
- Índice de incumplimiento: es el resultado de dividir el Excedente de GYA entre el GYA límite permisible (75 mg/L de GYA); este resultado es adimensional.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

$$\frac{\text{kg GYA excedente}}{\text{mes}} = \text{Excedente de GYA} \times \text{Volumen} \times \frac{1000L}{1m^3} \times \frac{1kg}{1,000,000mg}$$

Donde:

- Excedente de GYA: Viene de ecuación anterior.
- Volumen: Es la cantidad de metros cúbicos descargados en el mes, el cual será estimado de acuerdo al aforo realizado durante el muestreo. En caso de contar con medidor en la descarga se tomará su lectura. En caso de contar con varias descargas, se determinará el volumen de cada una de ellas; el volumen se expresa en m³/mes.
- kg GYA excedente/mes: Es la cantidad de kg que se exceden al límite máximo permisible en un mes, se obtiene al multiplicar el Excedente de GYA por el volumen descargado en un mes, por 1,000 L/m³ que corresponde a la equivalencia de litros a metro cúbico y dividir entre 1,000,000 mg/kg que corresponde a la equivalencia de miligramo a kilogramo; este resultado se expresa en kg GYA excedente/mes.

Tarifa de GYA

- La Tarifa de GYA se establece de acuerdo con el Índice de incumplimiento calculado previamente para cada una de las descargas; se expresa en pesos por kg excedente de GYA.

$$\text{Cobro mensual} = \frac{\text{kg GYA excedente}}{\text{mes}} \times \text{Tarifa de GYA}$$

Donde:

- Kg GYA excedente/mes: Viene de ecuación anterior.
- La Tarifa de GYA se determina previamente de acuerdo al Índice de incumplimiento.
- Cobro mensual: Se obtiene de multiplicar los kg GYA excedente/mes por la Tarifa de GYA, este resultado se expresa en pesos/mes.
- Nota: En caso de contar con varias descargas, este procedimiento de cálculo se realizará de manera independiente en cada una de ellas. El cobro mensual total por GYA se obtendrá sumando cada uno de los cobros mensuales de las descargas.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES Reportado por Laboratorio Acreditado.				
Indice de incumplimiento SST.		Mín SST.	Máx SST.	\$/kg SST.
0	0	0	200	0
0.01	1.00	201	400	5.77
1.01	2.00	401	600	149.45
2.01	3.00	601	800	278.38
3.01	4.00	801	1,000	393.31
4.01	5.00	1,001	1,200	494.24
5.01	6.00	1,201	1,400	581.17
6.01	7.00	1,401	1,600	654.10
7.01	8.00	1,601	1,800	713.03
8.01	9.00	1,801	2,000	757.96
9.01	10.00	2,001	2,200	788.89
Mayor a 10.01		Mayor a 2,201.		805.82

Fórmula para SST (Sólidos Suspendidos Totales):

$$\text{Excedente de SST} = \text{SST reportada} - \text{SST límite permisible}$$

Donde:

- SST: Es la concentración de SST reportada por Laboratorio Acreditado para cada una de las descargas, expresada en miligramo por litro (mg/L).
- SST límite permisible: Es el límite máximo permisible, equivale a 200 mg/L de SST.
- Excedente de SST: Es el resultado de restar la concentración de SST reportada por Laboratorio Acreditado para cada una de las descargas menos el límite máximo permisible de 200 mg/L de SST; El Excedente de SST se expresa en mg/L.

$$\text{Indice de incumplimiento} = \frac{\text{Excedente de SST}}{\text{SST límite permisible}}$$





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Donde:

- Excedente de SST: Viene de ecuación anterior.
- SST límite permisible: Es el límite máximo permisible, equivale a 200 mg/L de SST.
- Índice de incumplimiento: es el resultado de dividir el Excedente de SST entre el SST límite permisible (200 mg/L de SST); este resultado es adimensional.

$$\frac{\text{kg SST excedente}}{\text{mes}} = \text{Excedente de SST} \times \text{Volumen} \times \frac{1000\text{L}}{1\text{m}^3} \times \frac{1\text{kg}}{1.000.000\text{mg}}$$

Donde:

- Excedente de SST: Viene de ecuación anterior.
- Volumen: Es la cantidad de metros cúbicos descargados en el mes, el cual será estimado de acuerdo al aforo realizado durante el muestreo. En caso de contar con medidor en la descarga se tomará su lectura. En caso de contar con varias descargas, se determinará el volumen de cada una de ellas; el volumen se expresa en m³/mes.
- kg SST excedente/mes: Es la cantidad de kg que se exceden al límite máximo permisible en un mes, se obtiene al multiplicar el Excedente de SST por el volumen descargado en un mes, por 1,000 L/m³ que corresponde a la equivalencia de litros a metro cúbico y dividir entre 1,000,000 mg/kg que corresponde a la equivalencia de miligramo a kilogramo; este resultado se expresa en kg SST excedente/mes.

Tarifa de SST

- La Tarifa de SST se establece de acuerdo con el Índice de incumplimiento calculado previamente para cada una de las descargas; se expresa en pesos por kg excedente de SST.

$$\text{Cobro mensual} = \frac{\text{kg SST excedente}}{\text{mes}} \times \text{Tarifa de SST}$$

Donde:

- Kg SST excedente/mes: Viene de ecuación anterior.
- La Tarifa de SST se determina previamente de acuerdo al Índice de incumplimiento.
- Cobro mensual: Se obtiene de multiplicar los kg SST excedente/mes por la Tarifa de SST; este resultado se expresa en pesos/mes.
- Nota: En caso de contar con varias descargas, este procedimiento de cálculo se realizará de manera independiente en cada una de ellas. El cobro mensual total por SST se obtendrá sumando cada uno de los cobros mensuales de las descargas.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 2º: Las aplicaciones de las tarifas anteriores quedaran sujetas a las siguientes Bases Generales:

AGUAS TRATADAS

TARIFA AT. -

1. Aplicable al suministro de agua residual tratada, para su reúso en procesos industriales, riego de áreas verdes y otros usos, proporcionada por la institución a través de una red especial e independiente.
2. De acuerdo a la demanda requerida por el usuario, se fija como mínimo de consumo para efectos de facturación, por el equivalente al 75% de la demanda contratada.
3. El usuario estará obligado a cumplir con la normativa vigente, en materia de medio ambiente, independientemente de las normas y condiciones particulares que se establezcan en los contratos de suministro que se celebren con la institución.

DESCARGAS AL DRENAJE

TARIFA DS

1. Aplicable a los usuarios que tengan contratado el servicio de drenaje sanitario para desalojo de volúmenes de otras fuentes de abastecimiento independiente del agua potable suministrada por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada.

DESCARGAS CONTAMINANTES

TARIFA DC

1. Aplicable a los usuarios cuyas descargas a los colectores, provenientes de la industria, actividades agroindustriales, de servicios, comercios y plantas de tratamiento de aguas residuales, excedan los límites de los parámetros para los contaminantes establecidos en el inciso d) del Artículo 1º del presente Acuerdo y que infieran en el proceso de tratamiento de aguas residuales que lleva a cabo Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey,
2. La aplicación de esta tarifa será independiente de que se aplique además lo dispuesto en los artículos 56, 57 fracción X y 58 fracción VII de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.

14





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

3. Para la aplicación de Tarifa DC se desglosa la fórmula de cobro para cada uno de los parámetros contaminantes que se señalan en los recuadros.
4. Los valores de los parámetros en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal se obtendrán según el análisis de muestras compuestas definido en el inciso 4.10 de la NOM-002-ECOL-1996 (NOM-002-SEMARNAT-1996).
5. Los métodos de prueba para GYA serán los determinados en el punto 2 de la NOM-002-ECOL-1996 (NOM-002-SEMARNAT-1996); y para DBO₅ y SST serán los determinados en el punto 2 de la NOM-001-ECOL-1996 (NOM-00-SEMARNAT-1996), en sus versiones vigentes o por métodos alternos sólo si se encuentran Acreditados y cuentan con la Aprobación por CONAGUA.

Artículo 3º: Quedan vigentes las demás disposiciones contenidas en los acuerdos anteriores que no se contrapongan con la presente modificación. Además, que los contratos actuales estarán sujetos a las modificaciones pertinentes en cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo Modificatorio.

Artículo 4º: Se aprueba la propuesta del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada, para continuar la aplicación mensual de la fórmula de actualización de los niveles tarifarios, atento a lo dispuesto en los artículos 41, 42 fracciones II y III, y 43 fracción II de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, bastando para ello que se publiquen en las oficinas comerciales para que sean vistas por los usuarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción a la Tarifa a que se refiere el Artículo 1º inciso d) "Descargas Contaminantes".

SEGUNDO: Quedan derogadas las disposiciones de los Acuerdos anteriores única y exclusivamente en lo que se oponga a la presente modificación.

TERCERO: La tarifa a que se refiere el Artículo 1º Inciso d) "Descargas Contaminantes", entrará en vigor a partir del tercer mes después de la fecha de su publicación. La aplicación de la tarifa se llevará a cabo de forma gradual: durante los primeros 12-doce meses se considerará un 40%, posteriormente de los meses 13 al 24 se considerará un 70%; y su aplicación total, es decir, al 100% a partir del mes 25.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para su entrada en vigor, y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, para el conocimiento de los usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 último párrafo de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.

Dado en el despacho del Titular del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintiún días del mes de septiembre del año 2023.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA

EL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE
AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

ARQ. JUAN IGNACIO BARRAGÁN VILLARREAL

16





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: AM-II 012/2022
Expediente: L-152/2018
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura.

Monterrey, Nuevo León, a los 11-once días del mes de febrero del año 2022-dos mil veintidós.

VISTA, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por la C. Leticia Espinosa Gracia, en su carácter de propietaria de la Institución Educativa "Colegio Siglo XXI", por la cual solicita un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Educación**, a impartirse por la Institución Educativa "Colegio Siglo XXI", en nueve trimestres, **modalidad escolarizada**, en el plantel ubicado en la calle Enredadera número 1613, Colonia Tres Caminos, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, México; vistos los documentos acompañados por la interesada, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Que con fechas 1 de junio del año 2018 y 10 de octubre del año 2018, la C. Leticia Espinosa Gracia, en su carácter de propietaria de la Institución Educativa "Colegio Siglo XXI", acreditándose legalmente mediante la Cédula de Identificación Fiscal con Clave de Registro Federal de Contribuyente EIGL610907L34, del Servicio de Administración Tributaria, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, un Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Educación, a impartirse en nueve trimestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa "Colegio Siglo XXI", anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, determinó favorablemente la solicitud planteada, mediante el oficio número SE-015/2022, de fecha 7 de enero del año 2022, con base en el dictamen de factibilidad académica emitido mediante los oficios números SEMSyS/002/18-19, de fecha 20 de agosto del año 2018, suscrito por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y DES-407/2018-2019, de fecha 12 de noviembre del año 2018, suscrito por la Dirección de Educación Superior, conforme a la recomendación académica emitida por la Coordinación de la Subcomisión Académica de Estudios y Dictámenes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León, en fecha 3 de agosto del año 2018, por cumplir con los requisitos de los artículos 147 de la Ley General de Educación, 71 de la Ley General de Educación Superior y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que cuenta con personal debidamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios pertinentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: AM-II 012/2022
Expediente: L-152/2018
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura.

Poder Ejecutivo

Estado de Nuevo León; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para resolver sobre lo solicitado, en los términos de los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 106, 107 y 110 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la cual le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados al sistema educativo, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes federal y local de educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4 fracciones III inciso g) y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y las demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley General de Educación Superior, 47 y 146 de la Ley General de Educación; 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 147 y 149 de la Ley General de Educación, 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: AM-II 012/2022
Expediente: L-152/2018
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura.

General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se otorga a la C. Leticia Espinosa Gracia, propietaria de la Institución Educativa “Colegio Siglo XXI”, un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Licenciatura en Educación**, a impartirse por la Institución Educativa “Colegio Siglo XXI”, en nueve trimestres, **modalidad escolarizada**, en el domicilio ubicado en la calle Enredadera número 1613, Colonia Tres Caminos, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, México, siendo el plan de estudios autorizado el siguiente:

“COLEGIO SIGLO XXI”,
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN
PLAN DE ESTUDIOS 2018

PRIMER TETRAESTRIMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
LEES-101	FILOSOFÍA DE LA EDUCACIÓN	-	3	3	6	5
LEBA-101	PSICOLOGÍA EDUCATIVA	-	3	3	6	5
LEGE-101	FUNDAMENTOS DE COMPUTACIÓN	-	3	4	7	6
LEES-102	HISTORIA DE LA EDUCACIÓN	-	3	3	6	5
LEGE-102	FUNDAMENTOS DE COMUNICACIÓN	-	3	4	7	6
LEES-103	DIDÁCTICA GENERAL	-	3	3	6	5
SUBTOTAL			18	20	38	32

SEGUNDO TETRAESTRIMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
LEES-204	EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA	LEES-101	3	3	6	5
LEGE-203	COMPUTACIÓN	LEGE-101	3	3	6	5
LEES-205	PARADIGMAS DEL CONOCIMIENTO	LEES-103	3	4	7	6
LEBA-202	MATEMÁTICAS BÁSICAS	-	3	4	7	6
LEES-206	SOCIOLOGÍA Y EDUCACIÓN	LEES-101	3	3	6	5
LEGE-204	INGLÉS I	-	3	3	6	5
SUBTOTAL			18	20	38	32

TERCER TETRAESTRIMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
LEBA-303	ÉTICA Y PRÁCTICA PROFESIONAL	-	3	4	6	5
LEES-307	INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN EDUCATIVA	LEGE-102	3	3	6	5
LEES-308	PSICOLOGÍA APLICADA A LA PEDAGOGÍA	LEES-101	3	4	7	6
LEBA-304	HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO	-	3	3	6	5
LEES-309	EPISTEMOLOGÍA	-	3	3	7	6
LEGE-305	INGLÉS II	LEGE-204	3	3	6	5
SUBTOTAL			18	20	38	32

CUARTO TETRAESTRIMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
LEBA-405	DESARROLLO PSICOLÓGICO DE LA INFANCIA	LEBA-101	3	4	6	6
LEES-410	POLÍTICA Y LEGISLACIÓN EDUCATIVA	LEBA-304	3	4	7	6
LEES-411	DISEÑO CURRICULAR	LEES-204	3	4	7	6





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: AM-II 012/2022
Expediente: L-152/2018
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura.

LEES-412	DISEÑO, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS	LEES-204	3	4	7	6
LEGE-406	DESARROLLO DE UNA CULTURA DE CALIDAD	-	3	3	6	5
LEGE-407	INGLÉS III	LEGE-305	3	3	6	5
		SUBTOTAL	18	22	40	34
QUINTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
LEBA-506	DESARROLLO PSICOLÓGICO EN LA ADOLESCENCIA	LEBA-405	3	3	6	5
LEES-513	FORMACIÓN DOCENTE	LEES-411	3	4	7	6
LEES-514	EVALUACIÓN EDUCATIVA	LEES-307	3	4	7	6
LEES-515	EDUCACIÓN EN EL NIVEL PREESCOLAR	LEES-204	3	4	7	6
LEES-516	EDUCACIÓN FAMILIAR	LEES-204	3	4	7	6
LEGE-508	INGLÉS IV	LEGE-407	3	3	6	5
		SUBTOTAL	18	22	40	34
SEXTO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
LEES-617	EDUCACIÓN ESPECIAL	LEES-204	3	3	6	5
LEES-618	PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	-	3	4	7	6
LEES-619	EDUCACIÓN EN EL NIVEL PRIMARIA	LEES-204	3	4	7	6
LEBA-607	DESARROLLO DE INTELIGENCIAS MÚLTIPLES	-	3	4	7	6
LEGE-609	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	-	3	3	6	5
LEGE-610	INGLÉS V	LEGE-508	3	4	7	6
		SUBTOTAL	18	22	40	34
SÉPTIMO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
LEES-720	PROGRAMACIÓN Y MEDICIÓN DE LA EDUCACIÓN	LEES-514	3	4	7	6
LEBA-708	ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	-	3	4	7	6
LEES-721	MODELOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA	LEES-513	3	4	7	6
LEES-722	GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA	-	3	4	7	6
LEES-723	DESARROLLO DE HABILIDADES DIDÁCTICAS	-	3	4	7	6
LEES-724	ENFOQUES PSICOPEDAGOGOS ALTERNATIVOS	-	3	4	7	6
		SUBTOTAL	18	24	42	36
OCTAVO TETRAESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
LEES-825	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA PEDAGOGÍA	LEES-720	3	4	7	6
LEBA-809	PSICOLOGÍA SOCIAL	LEBA-607	3	4	7	6
LEGE-811	INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	LEGE-609	3	4	7	6
LEBA-810	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN -	-	3	4	7	6
LEES-826	CONTEXTO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL	LEES-617	3	4	7	6
LEES-827	ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA	-	3	4	7	6
		SUBTOTAL	18	24	42	36





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: AM-II 012/2022
Expediente: L-152/2018
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura.

NOVENO TETRAESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIALIZACIÓN	HFD	HEI	THS	CRS
LEBA-911	TOMA DE DECISIONES EN ÁMBITO EDUCATIVO	LEBA-810	3	4	7	6
LEES-928	NUEVAS TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS	LEES-827	3	4	7	6
LEES-929	EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA	LEES-402	3	4	7	6
LEES-930	ECONOMÍA, SOCIEDAD Y EDUCACIÓN	-	3	4	7	6
LEES-931	DISEÑO DE PROYECTOS EDUCATIVOS	-	3	4	7	6
LEES-932	MODELOS DE EVALUACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	LEES-827	3	4	7	6
SUBTOTAL			18	24	42	36
SUMA DE TOTALES MATERIAS			162	198	360	306
			54			

GLOSARIO ACADÉMICO

Modalidad: Escolarizada	
HFD: Horas Teóricas Semanales	162
HEI: Horas Prácticas Semanales	198
THS: Total de Horas/Semanales	360
CRS: Créditos	306
Total de Materias	54
Total de Ciclos Escolares	9 Tetramestres
Total de Semanas por ciclo Escolar	14 Semanas

SEGUNDO: De acuerdo a los artículos 141 de la Ley General de Educación; 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior; y 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la C. Leticia Espinosa Gracia, para que a través de la Institución Educativa "Colegio Siglo XXI", otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas que sean necesarias para impartir dichos estudios.

TERCERO: La C. Leticia Espinosa Gracia, a través de la Institución Educativa "Colegio Siglo XXI", exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que para el caso la ley señala, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 71 de la Ley General de Educación Superior; y sus similares 107, 108 y 109 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, mediante la presente resolución, la C. Leticia Espinosa Gracia, a través de la Institución Educativa "Colegio Siglo XXI", queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y demás disposiciones aplicables;
2. Cumplir con el plan y programas de estudios aprobados por esta resolución, previo dictamen favorable de la Secretaría de Educación en el Estado y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León (COEPES);





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: AM-II 012/2022
Expediente: L-152/2018
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura.

3. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada para impartir educación, en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
4. Mantener las instalaciones en las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento, realizando además periódicamente simulacros de Protección Civil en el inmueble de la Institución Educativa, con la finalidad de reaccionar en caso de emergencia provocada por un temblor, sismo, incendio, inundación, huracán y situaciones de emergencia probables de la localidad;
5. Beneficiar al 10% del total de los alumnos inscritos, como mínimo, con becas económicas, con exclusión de los hijos de los trabajadores de la institución;
6. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene, brindando las facilidades necesarias al personal de la Secretaría de Educación en el Estado, para la supervisión del cumplimiento de la presente resolución;
7. Impartir el plan de estudios desde sus instalaciones en el domicilio autorizado en la presente resolución. En caso de que se modifique el domicilio, se deberá solicitar un nuevo reconocimiento, salvo en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor;
8. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;
9. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;
10. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación en el Estado, mediante el cual se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio del año 2009;
11. Mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento, precisando si cada uno de sus planes y programas cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios;
12. Informar a la Secretaría de Educación en el Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: AM-II 012/2022
Expediente: L-152/2018
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura.

correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;

13. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
14. **Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la institución, y el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable;**
15. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación en el Estado, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre del año 2012; y
16. Solicitar el refrendo de su reconocimiento de validez oficial de estudios en la periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio respectivo.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado Nuevo León, la Secretaría de Educación en el Estado, cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la C. Leticia Espinosa Gracia, propietaria de la Institución Educativa "Colegio Siglo XXI", a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley de Educación del Estado de Nuevo León y los demás ordenamientos legales aplicables, so pena en caso de incumplimiento, de sancionársele hasta con el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que mediante esta resolución se le autoriza.

SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios otorgado a la Institución Educativa "Colegio Siglo XXI", respecto a la Licenciatura en Educación, a impartirse en nueve trimestres, modalidad escolarizada, en el domicilio ubicado en la calle Enredadera número 1613, Colonia Tres Caminos, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, México, amparado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, inciso e), de la Ley General de Educación Superior, tiene el carácter de intransferible, por lo que no se pueden transmitir a terceros, los derechos y obligaciones por el que se otorgan, bajo ningún acto jurídico, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que algún tercero distinto al otorgante lo utilizara o explotara, será causa de revocación inmediata del presente.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Acuerdo No.: AM-II 012/2022
Expediente: L-152/2018
Asunto: Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios.
Nivel: Superior.
Tipo: Licenciatura.

SÉPTIMO: El retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la Institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos. Bajo este supuesto y a fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas se fijen.

OCTAVO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa de la interesada. Así lo resuelve y firma el C. Gobernador Constitucional del Estado, DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, con la asistencia de los CC. DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, Secretario General de Gobierno y DRA. SOFÍA LETICIA MORALES GARZA, Secretaria de Educación en el Estado.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

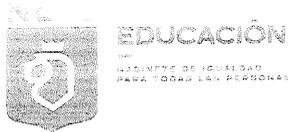
LA C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

DRA. SOFÍA LETICIA MORALES GARZA

RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA CUAL SE OTORGA A LA C. LETICIA ESPINOSA GRACIA, UN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN, A IMPARTIRSE EN NUEVE TETRAMESTRES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "COLEGIO SIGLO XXI".





Acuerdo No: AD-III 002/2023
Expediente: L-098/2022
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Nivel: Superior
Tipo: Doctorado

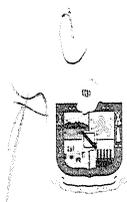
Monterrey, Nuevo León, a los 29-veintinueve días del mes de marzo del año 2023-dos mil veintitrés.

V I S T A, para resolver la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado por el C. Iván de Jesús González González, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Consorcio de Educación y Negocios Turísticos, S. de R.L. de C.V., por la cual solicita un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Doctorado en Gestión Global de Negocios**, a impartirse en siete trimestres, en la **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa Escuela de Gestión en Administración Turística, en el domicilio ubicado en la Avenida Venustiano Carranza número 999, Zona Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México; vistos los documentos acompañados por el interesado, cuanto más debió verse, tenerse presente; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante resolución administrativa del Ejecutivo del Estado, de fecha 5 de marzo del año 2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de enero del año 2020, se otorgó un reconocimiento de validez oficial de estudios a la persona moral denominada denominada Consorcio de Educación y Negocios Turísticos S. de R.L. de C.V., persona moral que subvenciona a la Institución Educativa Escuela de Gestión en Administración Turística, constituida legalmente mediante la escritura pública número 14,101, libro 489, folio 97724, con fecha 31 de mayo del año 2016, levantada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Titular de la Notaría Pública número 75, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado y domicilio en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 161649*1, de fecha 08 de julio de 2016, en Monterrey, Nuevo León; misma que tiene por objeto social: "Toda clase de actos relacionados con la fundación, dirección y administración de Instituciones Educativas y Culturales en sus niveles de: maternal, jardín de niños, guarderías, pre-primaria, secundaria, comercio, preparatoria, carreras técnicas, académicas, deportivas, centros de investigación, educación superior en general y postgrado. ".

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León determinó favorablemente la solicitud planteada, conforme a la recomendación académica emitida por



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN





Acuerdo No: AD-III 002/2023
Expediente: L-098/2022
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Nivel: Superior
Tipo: Doctorado

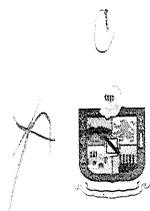
el C. Lic. Roberto Jaramillo Flores, Jefe de Dictaminación de Programas Académicos y Perfiles Docentes, de fecha 29 de abril del año 2022 y el dictamen de factibilidad académica emitido mediante el oficio número DES/900/2021-2022, de fecha 1 de junio del año 2022, suscrito por la C. Lic. Mayra Alejandra Morales Mariscal, entonces Directora de Educación Superior, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 147 de la Ley General de Educación, 71 de la Ley General de Educación Superior y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, toda vez que la institución educativa cuenta con el personal debidamente capacitado para impartir educación, instalaciones, infraestructura y equipamiento en condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas satisfactorias, así como plan y programas de estudios pertinentes, y ha cumplido, además, con los requisitos que esta autoridad le ha determinado.

TERCERO: Que con fecha 29 de julio del año 2022, el C. Iván de Jesús González González, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Consorcio de Educación y Negocios Turísticos, S. de R.L. de C.V., como lo acredita mediante la escritura pública citada en el Resultado Primero de esta resolución, solicitó ante el Ejecutivo del Estado, un Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Doctorado en Gestión Global de Negocios, a impartirse en siete trimestres, modalidad escolarizada, por la Institución Educativa Escuela de Gestión en Administración Turística, anexando a su solicitud el Plan y Programas de Estudios correspondientes.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 106, 107, 109 y 112 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo solicitar a la autoridad educativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que en cada caso será otorgado dentro de su ámbito de jurisdicción por el Gobierno del Estado, cuando se observen las disposiciones de los citados ordenamientos legales.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Educación es competente para resolver sobre lo solicitado, en los términos de los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los



www.nl.gob.mx/educacion.mx

Nueva Jersey 4038 Fracc. Industrial Lincoln, 64310 Monterrey, Nuevo León.

Secretaría de Educación de Nuevo León



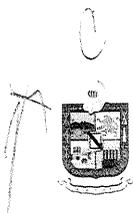


Acuerdo No: AD-III 002/2023
 Expediente: L-098/2022
 Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
 Nivel: Superior
 Tipo: Doctorado

Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71, de la Ley General de Educación Superior; 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 106, 107 y 110 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; 18 apartado C, fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la cual le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentran incorporados, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes federales y local de educación, las demás leyes y reglamentos vigentes a la fecha de inicio del presente trámite, así como los Acuerdos del Ejecutivo; establecer y aplicar las normas a que debe ajustarse la revalidación de estudios, diplomas, grados y la incorporación de las escuelas particulares, en congruencia con lo que establezca la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.

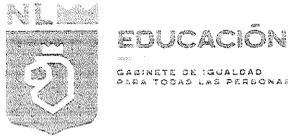
TERCERO: Que conforme a los artículos 1, 3, 4, fracciones III, inciso g) y VI, 7, 8, 11, 22 fracción III, 25, 27 fracción VI y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley General de Educación Superior, 55 y 106 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para este tipo y modalidad de educación se otorgará a los particulares cuando cumplan con las disposiciones de los artículos 147 y 149 de la Ley General de Educación, 69 y 71, de la Ley General de Educación Superior, 107 y 109 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.



www.nlgobn.educacion.mx
 Nueva Jersey 403a Blvd. Industrial L.P. Coahuila, 64310 Monterrey, Nuevo León
 Secretaría de Educación de Nuevo León





Acuerdo No: AD-III 002/2023
Expediente: L-098/2022
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Nivel: Superior
Tipo: Doctorado

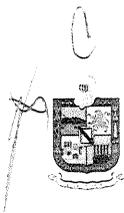
QUINTO: Que mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de septiembre del año 2005, se faculta a la Secretaría de Educación a través de su Titular para realizar actos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior y Superior, a impartirse por instituciones educativas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69 y 71, de la Ley General de Educación Superior; 33, párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4 fracción VI, 106 y 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León; 18 apartado C, fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se otorga a la persona moral denominada Consorcio de Educación y Negocios Turísticos, S. de R.L. de C.V., un **Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios de Doctorado en Gestión Global de Negocios**, a impartirse en siete trimestres, en la **modalidad escolarizada**, por la Institución Educativa Escuela de Gestión en Administración Turística, en el domicilio ubicado en la Avenida Venustiano Carranza número 999, Zona Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley General de Educación; 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior y 114 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, se faculta a la persona moral denominada Consorcio de Educación y Negocios Turísticos, S. de R.L. de C.V., para que a través de la Institución Educativa Escuela de Gestión en Administración Turística, otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas que sean necesarias para impartir dichos estudios.



www.nuevoleon.gob.mx

Nueva Jersey 4038 Fracc. Industrial Lincoln, 64310 Monterrey, Nuevo León.

Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León



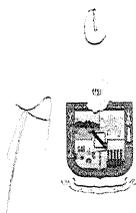


Acuerdo No: AD-III 002/2023
Expediente: L-098/2022
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
 Nivel: Superior
 Tipo: Doctorado

TERCERO: La persona moral denominada Consorcio de Educación y Negocios Turísticos, S. de R.L. de C.V., a través de la Institución Educativa Escuela de Gestión en Administración Turística, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias que para el caso la ley señala, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 70 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 107, 108 y 109 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, mediante la presente resolución, la persona moral denominada Consorcio de Educación y Negocios Turísticos, S. de R.L. de C.V., a través de la Institución Educativa Escuela de Gestión en Administración Turística, queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones aplicables;
2. Cumplir con el plan y programas de estudios, amparados por este Acuerdo;
3. Contar con personal académico que acredite la preparación adecuada para impartir educación, en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios, así como los documentos respectivos que avalen su perfil profesional y el listado de los mismos;
4. Mantener las instituciones en las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, que permitan una adecuada prestación del servicio educativo, materia del reconocimiento, realizando además periódicamente simulacros de Protección Civil en el inmueble de la Institución Educativa, con la finalidad de reaccionar en caso de emergencia provocada por un temblor, sismo, incendio, inundación, huracán y situaciones de emergencia probables de la localidad;



www.sede.educacion.nl.mx
 Nueva Jersey #038 Plaza Industrial Lincoln 64310 Monterrey, Nuevo León
 Secretaría de Educación de Nuevo León





EDUCACIÓN

GABINETE DE IGUALDAD
PARA TODAS LAS PERSONAS

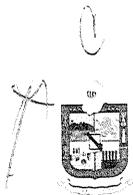


Acuerdo No: AD-III 002/2023
Expediente: L-098/2022
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Nivel: Superior
Tipo: Doctorado

5. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia;

6. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal o escolar realice u ordene, brindando las facilidades necesarias al personal de la Secretaría de Educación del Estado, para la supervisión del cumplimiento de la presente resolución;
7. Impartir el plan de estudios desde sus instalaciones en el domicilio autorizado en la presente resolución. En caso de que se modifique el domicilio, se deberá solicitar un nuevo reconocimiento, salvo en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor;
8. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;
9. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación para el trámite de revalidación de estudios;
10. Acatar lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, mediante el cual se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2009;



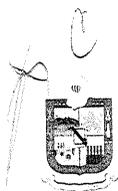
www.gob.coahuila.gob.mx
Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, Blvd. Industrial Lázaro Cárdenas 100, Monterrey, Coahuila de Zaragoza, C.P. 64000
Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza





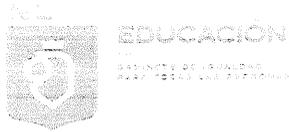
Acuerdo No: AD-III 002/2023
Expediente: L-098/2022
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Nivel: Superior
Tipo: Doctorado

11. Mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, la leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que otorgó el reconocimiento, precisando si cada uno de sus planes y programas cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios;
12. Informar a la Secretaría de Educación, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;
13. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;
14. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la institución, el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable, informando de ello a la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León;
15. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre del año 2012;
16. Impartir el plan y programas de estudios autorizado en la presente resolución, sólo en el Estado de Nuevo León; y
17. Solicitar el refrendo de su reconocimiento de validez oficial de estudios en la periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio respectivo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CALLE DE LA UNIÓN 1000, CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64000
TEL: 81-222-1234567 | FAX: 81-222-1234567
WWW.SEC.NL.GOV.MX | @SEENL | #SEENL





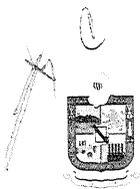
Acuerdo No: AD-III 002/2023
Expediente: L-098/2022
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Nivel: Superior
Tipo: Doctorado

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, 120 y 121 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación cuenta con facultades de evaluación, supervisión y vigilancia respecto de los servicios educativos prestados en los términos de la presente resolución, por parte de la persona moral denominada Consorcio de Educación y Negocios Turísticos, S. de R.L. de C.V., a través de la Institución Educativa Escuela de Gestión en Administración Turística, a efecto de que se cumplan las disposiciones establecidas en la misma, en la propia Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley de Educación del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de sancionarle de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SEXTO: El Reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios otorgado a la persona moral denominada Consorcio de Educación y Negocios Turísticos, S. de R.L. de C.V., respecto del Doctorado en Gestión Global de Negocios, a impartirse por la Institución Educativa Escuela de Gestión en Administración Turística, en siete trimestres, en la modalidad escolarizada, en el domicilio ubicado en la Avenida Venustiano Carranza número 999, Zona Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, México, amparado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, inciso e), de la Ley General de Educación Superior, tiene el carácter de intransferible, por lo que no se pueden transmitir a terceros, los derechos y obligaciones por el que se otorgan, bajo ningún acto jurídico, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que algún tercero distinto al otorgante lo utilizara o explotara, será causa de revocación inmediata del presente.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción VIII, de la Ley General de Educación Superior, se establece que los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del presente reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial.

OCTAVO: El retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados en el periodo que la Institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos. Bajo este supuesto y a fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar



www.educacion.gob.mx
Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León
Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León





Acuerdo No: AD-III 002/2023
Expediente: L-098/2022
Asunto: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
Nivel: Superior
Tipo: Doctorado

perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas se fijen.

NOVENO: Notifíquese, cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado. Así lo resuelve y firma la C. DRA. SOFÍA LETICIA MORALES GARZA, Secretaria de Educación en el Estado, con la asistencia de las CC. MTRA. MARÍA DEL ROSARIO NOLASCO FONSECA, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior e ING. CLAUDIA HORTENCIA SALDÍVAR DE LA FUENTE, Coordinadora de Acreditación, Certificación y Control Escolar de Educación Media Superior y Superior.



Dra. Sofía Leticia Morales Garza
Secretaria de Educación

Mtra. María del Rosario Nolasco Fonseca
Subsecretaria de Educación
Media Superior y Superior

Ing. Claudia Hortencia Saldivar de la Fuente
Coordinadora de Acreditación, Certificación
y Control Escolar de Educación
Media Superior y Superior



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Carretera a San Nicolás, s/n, C.P. 64310 Monterrey, N.L., México
Tel: 81-281-1000 | www.educacion.gob.nl.mx



**PLAN DE ESTUDIO 2022
DOCTORADO EN GESTIÓN GLOBAL DE
NEGOCIOS.**

MODALIDAD ESCOLARIZADA. 7 TETRAESTRIMESTRES

PRIMER TETRAESTRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HFD	HEI	THS	CRS
DGG-01	SEMINARIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		3	3	6	5
DGI-01	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN Y CIENCIA		3	4	7	6
	SUBTOTAL		6	7	13	11
SEGUNDO TETRAESTRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HFD	HEI	THS	CRS
DGG-02	SEMINARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA		3	3	6	5
DGI-02	SEMINARIO DE TESIS I	DGI-01	3	4	7	6
	SUBTOTAL		6	7	13	11
TERCER TETRAESTRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HFD	HEI	THS	CRS
DGG-03	SEMINARIO DE GESTIÓN DE LA MERCADOTECNIA		3	3	6	5
DGI-03	SEMINARIO DE TESIS II	DGI-02	3	4	7	6
	SUBTOTAL		6	7	13	11
CUARTO TETRAESTRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HFD	HEI	THS	CRS
DGG-04	SEMINARIO DE GESTIÓN FINANCIERA		3	3	6	5
DGG-05	SEMINARIO DE GESTIÓN Y LIDERAZGO		3	3	6	5
	SUBTOTAL		6	6	12	10
QUINTO TETRAESTRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HFD	HEI	THS	CRS
DGG-06	SEMINARIO DE GESTIÓN ECONOMICA	DGG-04	3	3	6	5
DGI-04	SEMINARIO DE TESIS III	DGI-03	3	4	7	6
	SUBTOTAL		6	7	13	11
SEXTO TETRAESTRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HFD	HEI	THS	CRS
DGG-07	SEMINARIO DE GESTIÓN DE DESARROLLO Y EVALUACION DE PROYECTOS		3	3	6	5
DGI-05	SEMINARIO DE TESIS IV	DGI-04	3	4	7	6
	SUBTOTAL		6	7	13	11
SEPTIMO TETRAESTRIMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	Seriación	HFD	HEI	THS	CRS
DGG-08	SEMINARIO DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNACIONAL		3	3	6	5
DGI-06	SEMINARIO DE TESIS V	DGI-05	3	4	7	6
	SUBTOTAL		6	7	13	11
	SUMA DE TOTALES		42	48	90	76
	TOTAL, DE ASIGNATURAS	14				

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AD-III 002/2023 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE DOCTORADO EN GESTIÓN GLOBAL DE NEGOCIOS, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.


NUEVO LEÓN
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Orden No. 1702

25



DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA, Secretaría de Salud en el Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 4 fracción IV, 9, 13 inciso A fracciones I, II, III, IV y V y el inciso B fracciones VI y VII y 18 de la Ley General de Salud; 1, 4, 5 fracción II y 9 de la Ley Estatal de Salud; 1, 14, 15, 18 apartado C fracción III y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y 1, 11 y 12 fracciones IV, V, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en fecha 06 de julio del 2016 se celebró el acuerdo de coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Que la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, presentaron la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario, que tiene por objeto implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción, y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.

TERCERO: Que en fecha 15 de junio del 2022, se suscribió el Convenio Especifico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con objeto de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, dentro de los cuales se encuentra la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en Sistema Federal Sanitario.

1



Así también refiere que el Estado deberá implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.

CUARTO: Que en fecha 20 de febrero del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Programa Anual de Trabajo de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno, cuyo objetivo es mitigar la corrupción mediante 5-cinco ejes: fomento para la prevención; fortalecimiento de la integridad y la vinculación institucional; vigilancia y detección; equipamiento tecnológico y supervisión integral, y monitoreo y evaluación; lo anterior para establecer mecanismos de cooperación bilateral que contribuyan a difundir las acciones con las que se cuentan para orientar al personal del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Entidad Federativa, población usuaria y sectores regulados en el fortalecimiento de la integridad en el servicio público, mismo que se verá reflejado en el desarrollo y consolidación en la ejecución de proyectos y actividades que tengan efectiva incidencia en la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios.

QUINTO: Que el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y el Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, señalan dentro de su contenido que los principios que rigen el servicio público son la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

En virtud de lo anterior y para el correcto desarrollo de las funciones que realiza la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, en todas aquellas actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación que para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios hayan celebrado la Secretaría de Salud Federal por conducto de la Comisión Federal para

2



la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Nuevo León, y con la finalidad de detectar irregularidades en los procesos de autorización, operación y vinculación con el sector regulado, se adoptarán nuevas tecnologías que permitan videograbar la práctica de las visitas de verificación sanitaria, así como la implementación de Salas Multidisciplinarias, en las que se dará orientación y resolución de dudas de los usuarios sobre atención a denuncias sanitarias, seguimiento a visitas de verificación, trámites, procedimientos de sanción, notificaciones, dictámenes, entre otros asuntos, lo que permitirá transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones de dicho personal; por lo que en base a las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, es necesario contar con un proceso, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOGRABACIÓN EN VISITAS DE VERIFICACIÓN Y SALAS MULTIDISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ALCANCES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen como finalidad implementar el uso de la tecnología de videograbación, al momento de que el personal de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, en ejercicio de sus funciones practique una diligencia de verificación sanitaria y en la atención con los ciudadanos en las salas multidisciplinarias.

Artículo 2.- La aplicación será sin menoscabo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado

3



de Nuevo León, la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para el ejercicio de las atribuciones que contiene el presente procedimiento para la realización de videograbación en visitas de verificación y salas multidisciplinarias, la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, contara con personal debidamente identificado y capacitado para dar un cumplimiento oportuno a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO II

DE LAS TECNOLOGÍAS

Artículo 4.- El personal de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, utilizará en la diligencia de verificación sanitaria, la videograbación del desarrollo integral de la visita, misma que se integrará en el expediente correspondiente, cuidado en todo momento la transferencia de información, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 5.- La persona titular de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, adoptará las tecnologías necesarias y encaminadas a mejorar la eficacia en las funciones que le fueron encomendadas, y que derivan del Acuerdo de Coordinación que para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios hayan celebrado la Secretaría de Salud Federal por conducto de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Nuevo León, lo cual se realizara de la siguiente forma:

4



I.- El personal con funciones de verificador y credencial vigente utilizará las tecnologías necesarias para la videograbación con el objeto de observar la aplicación de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;

II.- El personal que para tal efecto se designe, utilizará la tecnología con cámaras de videograbación en las Salas Multidisciplinarias de atención al público de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, que serán espacios dedicados a la orientación y resolución de dudas de los ciudadanos sobre atención a denuncias sanitarias, seguimiento a visitas de verificación sanitarias, trámites, procedimientos de sanción, notificaciones, dictámenes, entre otros asuntos, con la finalidad de transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones de dicho personal.

Artículo 6.- Durante la diligencia de visita de verificación sanitaria, se informará al visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, que deberá de brindar las facilidades necesarias al personal de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, para llevar a cabo la videograbación de la visita de verificación sanitaria.

Artículo 7. La persona Titular de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, emitirá las propuestas a la persona Titular de la Secretaría de Salud, para determinar las políticas, lineamientos y criterios técnicos y administrativos; para los procedimientos de la videograbación, tanto en la práctica de las visitas de verificación, como en las Salas Multidisciplinarias de atención al público, así como su revisión y protección.



CAPÍTULO III DE LA VIDEOGRABACIÓN

Artículo 8.- El propósito de la videograbación es promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitarios.

Artículo 9.- La videograbación se realizará con el apoyo del personal de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, en funciones de verificación y con el equipo tecnológico que para tal efecto se haya dispuesto.

Artículo 10.- Será objeto de videograbación cada actuación que forme parte de las visitas de verificación sanitaria, de conformidad con las actividades que se deriven del Acuerdo de Coordinación que para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios hayan celebrado la Secretaría de Salud Federal por conducto de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Nuevo León.

Para lo anterior, el personal de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, en funciones de verificación deberá observar lo siguiente:

I.- Cerciorarse que el equipo asignado para llevar a cabo la videograbación de la visita de verificación está en perfecto funcionamiento y que cuente con los consumibles completos como: batería con el ciclo completo de carga y demás necesarios para su cumplimiento, para no interrumpir la videograbación de la visita por ningún lapso de tiempo y bajo ninguna circunstancia;

II.- Cumplir sus funciones en apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición

6



de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público de conformidad con la normatividad aplicable;

III.- Comenzar la videograbación una vez que se ubique en el domicilio señalado en la orden de visita de verificación sanitaria;

IV.- Al comenzar la videograbación de la visita de verificación sanitaria, indicará en voz alta y clara los datos generales de la orden de visita, su nombre, la hora de inicio, la fecha, folio de credencial y requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, o conductor del transporte, que proponga a dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación;

V.- Única y exclusivamente se enfocará y grabará lo correspondiente a la actuación de la visita de verificación;

VI.- En ningún caso podrá retirarse, ni podrá grabar otros aspectos de índole distinta, dentro o fuera del lugar o espacio señalado en la orden de verificación, que no tengan relación con el motivo de la visita o señalados en dicha orden;

VII.- Cuidar en todo momento, que el sonido de la grabación de la visita sea suficientemente perceptible, por lo que tendrá que vigilar que en ningún momento existan lapsos de grabación cuyo sonido sea inaudible;

VIII.- Notificar a su superior jerárquico, de manera inmediata, cualquier asunto que le impida u obstaculice desempeñar de manera pronta y expedita las acciones contenidas en el presente instrumento;

IX.- Resguardar el material de videograbación producto de la visita de verificación, y entregarlo en el Centro de Control de la Subsecretaría de Regulación y Fomento

7



Sanitario de la Secretaría de Salud, para la revisión y resguardo de las videograbaciones;

X.- No podrá entregar copia del material de videograbación resultado de la orden de visita de verificación a ninguna persona o ente jurídico que no esté facultado para ello, salvo lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León o por mandato de autoridad competente.

XI.- Oponerse a cualquier acto que pueda constituir una responsabilidad penal o administrativa;

XII.- Será responsable del equipo tecnológico propiedad de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud.

Artículo 11.- El Centro de Control de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, realizará la revisión y resguardo de las videograbaciones resultantes de las visitas de verificación y de las realizadas en las Salas Multidisciplinarias de atención al público, de la siguiente manera:

A. El personal en funciones de verificación de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud deberá:

I.- Identificar el o los archivos digitales obtenidos en cada visita de verificación al momento de la entrega, indicando el número de la orden de visita, fecha en que se llevó a cabo la visita, nombre y folio de credencial, municipio, jurisdicción o equivalente, según corresponda, y domicilio del lugar en donde se practicó la visita, así como el giro del establecimiento y duración de la videograbación.

8



II.- Entregar por escrito el material de videograbación generado en los formatos que para tal efecto emita el Centro de Control de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud.

III.- Abstenerse de realizar o entregar copia del material de videograbación resultado de su actuación a cualquier persona o ente jurídico que no esté facultado para ello, salvo lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León o por mandato de autoridad competente.

B. El personal que para tal efecto se designe, en las Salas Multidisciplinarias, deberá:

I.- Identificar el o los archivos digitales obtenidos, indicando nombre completo, teléfono, y correo electrónico particular.

II.- Entregar por escrito el material de videograbación generado en los formatos que para tal efecto emita el Centro de Control de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud.

III.- Abstenerse de realizar o entregar copia del material de videograbación resultado de su actuación a cualquier persona o ente jurídico que no esté facultado para ello.

C. El Centro de Control, deberá:

I.- Estar a cargo de la persona Titular de la Dirección de Fomento y Calidad de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, en virtud de ser el área que integra y controla el archivo.



II.- Corroborar que el material de videograbación que le sea entregado cuente con todos los elementos de identificación previstos en la fracción I del apartado A.

III.- Llevar un registro y control, de los formatos emitidos de todas las actuaciones resultantes de las visitas de verificación y de las realizadas en las Salas Multidisciplinarias.

IV.- Rendir los informes que en su caso le sean requeridos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios previa autorización de la persona Titular de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud.

V.- Eliminar toda información contenida en la unidad de almacenamiento temporal una vez que se haya levantado el acta y el respaldo correspondiente en la unidad de almacenamiento que corresponda.

VI.- Clasificar y registrar la información obtenida del material de videograbación, conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, para lo cual deberá coordinarse con la persona Titular de la Dirección Jurídica de Secretaría de Salud.

Artículo 12.- El Centro de Control de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, dispondrá del almacenamiento del material de videograbación generado tanto de las visitas de verificación, como de las Salas Multidisciplinarias, mismo que tendrá el carácter de confidencial y sólo podrá ser requerido por las autoridades competentes, las cuales deberán fundar y motivar su petición de conformidad con la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León y demás normativa aplicable.

10



Artículo 13.- La persona Titular del Centro de Control de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, tendrá bajo su custodia el material de videograbación y será responsable de su guarda e inalterabilidad, hasta en tanto, no haga entrega de la misma a otro ente facultado, acto que quedará registrado por escrito, donde se asiente la información que identifique el archivo digital, dicho tratamiento de información deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León y demás normativa aplicable.

Artículo 14.- El personal del Centro de Control de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, deberá abstenerse de copiar alterar, manipular, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo o vulnere la confidencialidad de los datos e información resultado de las actuaciones sujetas a videograbación , dicho tratamiento de información deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Nuevo León, Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León y demás normativa aplicable.

Artículo 15.- El personal en funciones de verificación de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaria de Salud que realice la videograbación del acto, tendrá prohibido copiar, alterar, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo la confidencialidad de los datos e información resultado de la visita de verificación, dicho tratamiento de información deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Nuevo León, Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la

11



Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León y demás normativa aplicable.

Artículo 16.- El personal en funciones que brinde atención dentro de las Salas Multidisciplinarias de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, tendrá prohibido copiar, alterar, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender y/o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo la confidencialidad de los datos e información resultado de las videograbaciones, dicho tratamiento de información deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Nuevo León, Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León y demás normativa aplicable.

Artículo 17.- La videograbación podrá no llevarse a cabo cuando exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito, que pueda poner en riesgo la seguridad e integridad del personal de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, que interviene en la visita de verificación o en la actuación de videograbación. En tal caso deberá asentarlo en el acta de verificación correspondiente, en la cual se expliquen y justifiquen las circunstancias que impidieron la videograbación, sin perjuicio de que el superior jerárquico inmediato realice las actividades necesarias para verificar las causas que impidieron la videograbación.

Artículo 18.- En la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, existirán Salas Multidisciplinarias, que serán espacios de videograbación dedicados a la orientación y resolución de dudas de las personas que reciban atención o aquellas que fueron sujetas a una visita de verificación; lo anterior, en el marco de las actividades que deriven del Acuerdo de Coordinación

12



que para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios hayan celebrado la Secretaría de Salud Federal por conducto de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Nuevo León, con lo que se garantizará que se brinde información clara, completa y oportuna, así como se prevendrán posibles actos de corrupción al transparentar los procedimientos, fortaleciendo la cercanía con los ciudadanos.

Artículo 19.- Para la realización de las visitas de verificación y el funcionamiento de las Salas Multidisciplinarias, se contara con los Avisos de Privacidad correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable, en ese sentido, se resaltaré que el uso de la videograbación es con fines de fortalecer el correcto y adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas al personal de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, y también generará confianza a la persona verificada o aquella que reciba atención, para incidir de manera positiva en el proceso administrativo que se desarrolle.

Artículo 20.- El Aviso de Privacidad Simplificado, deberá ser puesto a disposición del usuario, previo a la obtención de los datos personales confidenciales y sensibles, así como difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud y el Aviso de Privacidad Integral estará a disposición para consulta a través de los medios electrónicos disponibles para ello.

Artículo 21.- En las visitas de verificación sanitaria y en las Salas Multidisciplinarias, previo a la acción correspondiente, el personal de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, deberá informar al ciudadano que el proceso será videograbado.



Artículo 22.- La persona Titular de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, deberá proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación de estos lineamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Los presentes Lineamientos para la realización de videograbación en visitas de verificación y en salas multidisciplinarias, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme a los artículos 2 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

LA C. SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN


DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA

EL C. TITULAR SUBSECRETARIO DE
REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO


MTRO. REYNALDO CANTÚ SHAY

HOJA DE FIRMAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIDEOGRABACIÓN EN VISITAS DE VERIFICACIÓN Y SALAS MULTIDISCIPLINARIAS.

14





INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL (ESTATAL)

El Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Nuevo León denominado INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 18 de la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte y artículos 1, 2, 4, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 Fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2023; artículos 1, 4, 8, 25, 29, 31 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, CONVOCA a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial No. INDE-LPNP-011/2023, de conformidad con lo siguiente:

Objeto	Límite de Inscripción	Visita al sitio	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas Técnicas y Apertura de Propuestas Técnicas	Fallo Técnico y Apertura de Propuestas Económicas	Fecha y Hora estimada del Fallo Económico y de Fallo y Adjudicación
Servicio de Suministro de Boletos y Logística para Transportación Aérea Nacional	27/septiembre/2023 a las 13:00 hrs.	N/A	02/octubre/2023 a las 12:00 hrs.	09/octubre/2023 a las 12:00 hrs.	10/octubre/2023 a las 12:00 hrs.	11/octubre/2023 a las 12:00 hrs.

Partida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de Medida	Descripción	Costo de inscripción
1	480	556	Servicio	Servicio de Suministro de Boletos y Logística para Transportación Aérea Nacional	\$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Nota: La descripción de los bienes, servicios, así como las demás especificaciones y condiciones, se señalan dentro de la Convocatoria que contiene las Bases de la Licitación de referencia, así como en la Ficha Técnica de la misma.

CONDICIONES GENERALES	
LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA	Conforme a las Bases de la convocatoria y la Ficha Técnica de la misma.
HORARIO Y DÍAS DE SERVICIOS	Conforme a las Bases de la convocatoria y la Ficha Técnica de la misma.
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PAGO	El pago se realizará en moneda nacional conforme al punto 9 de las Bases de convocatoria.
PLAZO Y MODO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Durante el ejercicio fiscal 2023 y acorde a las especificaciones y pormenores contenidos en la Ficha Técnica de las Bases.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Conforme a las Bases de la convocatoria

Los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas; Fallo Técnico y Apertura de Propuestas Económicas y el Fallo Económico y Fallo y Adjudicación, se efectuarán el día y hora señalados con antelación, en la Sala de Juntas "Dr. Aristides



Lanter Soto", ubicada en el Primer Piso del Gimnasio Nuevo León, sitio en Avenida Gonzalitos y Ruiz Cortines, s/n, Colonia Urdiales, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64430. Las dudas o aclaraciones podrán enviarse vía correo electrónico a: mtorres@inde.com.mx.

I. INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES:

Los interesados en inscribirse en la presente Licitación, deberán acudir a solicitar su inscripción en las oficinas de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte ubicadas en el 2 (segundo) Piso del Gimnasio Nuevo León, sitio en Avenida Gonzalitos y Ruiz Cortines, s/n, Colonia Urdiales, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64430, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción, de **Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas** y presentar los requisitos que adelante se señalan. Así mismo podrán consultar las Bases de la presente Licitación, vía electrónica en el Sistema Electrónico de Compras Públicas <http://secop.nlgob.mx/>.

Es requisito indispensable para participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, cubrir el costo de inscripción de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Los interesados deberán efectuar el pago mediante efectivo y/o transferencia electrónica a favor del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte expedido por institución autorizada, en las oficinas de la Coordinación de Finanzas del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte ubicadas en el segundo piso del Gimnasio Nuevo León, sitio en Avenida Gonzalitos y Ruiz Cortines, s/n, Colonia Urdiales, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64430, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

II. AL MOMENTO DE SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN, LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a)** Registro vigente y actualizado en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado de Nuevo León. En caso de no presentar este requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del Fallo y Adjudicación correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- b)** En caso de **personas morales:**
 - Copia simple de la Escritura Pública constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de las modificaciones realizadas a la misma, en caso de existir, cuyo objeto social esté relacionado con el servicio o suministro objeto de la Licitación.
 - Copia simple del poder ratificado ante notario (para actos de administración) con que acredite la personalidad que ostenta el representante de la empresa para participar en la presente Licitación.
 - Copia simple de identificación oficial con fotografía del Representante Legal.

En caso de personas físicas:

- Copia simple del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Copia simple de la identificación oficial con fotografía.
- Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

- c)** Escrito debidamente suscrito por el licitante o su representante legal, en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- d)** Escrito debidamente suscrito por el licitante o su representante legal, en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, su compromiso de conducirse honestamente en las diversas etapas del proceso y se abstendrán de adoptar conductas contrarias a las de la ley.
- e)** Memoria USB, a fin de que LA CONVOCANTE entregue en este medio, las Bases, Ficha Técnica y la documentación correspondiente.



LA CONVOCANTE, con base en la información presentada por los interesados, procederá a la inscripción de aquellos que cumplan con los requisitos señalados, previo pago de inscripción de la presente Licitación, reservándose el derecho de verificar la información proporcionada por los participantes en cualquier etapa del proceso.

NOTA: NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León, a 20 de septiembre de 2023

LIC. ERIKA MELODY FALCÓ DÍAZ

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 9/2023

FORMA B.1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON
COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS
ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD
DE MÉXICO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O
EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBERNO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN; Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.

"INSERTO: Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante provido TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Yazmin Alejandra Ángeles Yáñez, Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, Miguel Angel Pérez Diaz, Abraham Huertas Vázquez y César Hernández Ramirez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en contra de Boché Gas, Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable, así como, de la persona afectada Brandon Omar Carillo Hernández, misma que se registró con el número de expediente 9/2023, consistente esencialmente en: "SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: "A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del siguiente bien; Numerario consistente en la cantidad de USD 34,117.00 (treinta y cuatro mil ciento diecisiete dólares, así como \$19,785.00 (diecinueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), más los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolverte al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos; B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión que ostente la parte demandada del numerario señalado en el punto que antecede, sin contraprestación ni compensación alguna. C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. Asimismo, en cumplimiento al auto de DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León; y, por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.— COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.— ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo— (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgc> (...). En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos profesionales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EMILIO CÉSAR SANTIAGO LOZANO.
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y
ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO,
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Autoridades Federales

22-25-27




ACUERDO DELEGATORIO

El que suscribe **MVZ. RAFAEL RENE GONZALEZ MARTINEZ**, presidente municipal de HIGUERAS NUEVO LEON de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

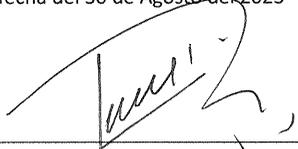
PRIMERO. Se aprueba la autorización a la SINDICA PRIMERA para llevar a cabo la renovación de FIRMA ELECTRONICA del municipio de Higuera Nuevo León ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria)

SEGUNDO. Gírese oficio al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León del Acuerdo Delegatorio Aprobado para su debida publicación

TERCERO. El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo para su difusión en la Gaceta Municipal

El presente Acuerdo Delegatorio fue aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Higuera Nuevo León en Sesión de Cabildo número 141 con fecha del 30 de Agosto del 2023


MVZ. RAFAEL RENE GONZALEZ MARTINEZ
 Presidente Municipal de Higuera Nuevo León


C. BEATRIZ ADRIANA GALVAN LOZANO
 Secretario de H Ayuntamiento de Higuera Nuevo León



Juarez No. 100
 Centro, Higuera, Nuevo León
 C.P. 65700

Tel. (825) 2482001 / 2482002 / 2482080





Administración
2021 - 2024

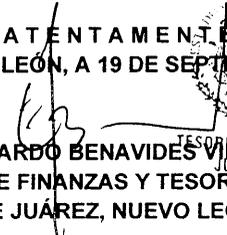


AVISO

A TODOS LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, TRÁILERES, TRACTORES, REMOLQUES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS), DEPOSITADOS CON 12-DOCE MESES O MÁS ANTERIORES A ESTA FECHA, EN EL LOTE OFICIAL DENOMINADO CITROGRUAS, S.A. DE C.V., UBICADO EN LA CARRETERA A SAN MATEO KM. 4.5 CRUZ CON BRECHA A LOS CANELOS EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, SE LES NOTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LOS ADEUDOS FISCALES QUE SE HAN GENERADO CON MOTIVO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, Y/O DAÑOS CAUSADOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL; SE LES COMUNICA, QUE EN EL TÉRMINO DE 10-DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE ESTA PUBLICACIÓN, DEBERÁN ACUDIR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DE LA TORRE ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTRA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, ENTRE CALLES ZARAGOZA Y JUÁREZ, DE LA ZONA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN UN HORARIO DE 08:00 A 17:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, A FIN DE GESTIONAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PREVIO PAGO DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES Y/O REPARACIÓN DE DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL (REGULARIZAR SU SITUACIÓN FISCAL). EN LA INTELIGENCIA QUE, DE NO HACERLO ASÍ, SE INICIARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN Y POSTERIORMENTE EN SU CASO, REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 143, 144 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LO ANTERIOR SE NOTIFICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 133 FRACCIÓN IV, 134 Y 138 DEL REFERIDO CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ATENTAMENTE
JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.


LIC. EVERARDO BENAVIDES VILLAREAL
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Zaragoza y Juárez, s/n Zona Centro, Palacio Municipal
Conmutador (81) 34238490 y 1878-8000

Orden No. 1712

25-27





PESQUERÍA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

El Municipio de Pesquería, Nuevo León, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cito en calle Hidalgo Sin Número, esquina con Bernardo Reyes, Centro, Pesquería, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, expide la siguiente publicación de:

FALLO DE LICITACIÓN

Relativo a Licitación en materia de Obras Públicas;
Numero de Licitación Pública **PMP-FU-17/2023-CP**, Obra: **MACROPARQUE SAN MARTÍN CANTORAL PRIMERA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.**, Ganador: **LM CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V.**, Monto Contratado: \$13,228,030.61, Plazo de Ejecución: 19 de septiembre del 2023 al 17 de diciembre del 2023, fecha de fallo: 15 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

Municipio de Pesquería, Nuevo León., a 20 de septiembre del 2023

ARQ. SANDRA GUADALUPE PATIÑO MACIAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
DE PESQUERÍA, NUEVO LEON.



SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
PESQUERÍA, N.L.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024





De acuerdo a la publicación emitida el 22-veintidós de marzo del 2023-dos mil veintitrés en la Gaceta Municipal de San Pedro Garza García, en la que se convoca a participar en el Programa de Presupuesto Participativo en el ámbito comunitario del municipio de San Pedro Garza García para el año 2023, y en términos del artículo 365 Bis. del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García la C. Karla Eugenia Moreno Ramos, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, hago del conocimiento a los ciudadanos de este municipio, el listado de proyectos ganadores del Programa de Presupuesto Participativo 2023 en el ámbito comunitario, siendo el siguiente:

PROYECTOS GANADORES DEL ÁMBITO COMUNITARIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023

Sector K1- Poniente			
ID	Título del proyecto	Votos	Tipo de proyecto
2411	Equipamiento de unidades deportivas en K1	152	sectorial
2593	REHABILITEMOS A LA SECUNDARIA TÉCNICA 49	107	comunitario
2525	Rehabilitación integral de unidad deportiva San Pedro 400	107	comunitario
2699	Regeneración parque Cypress	38	comunitario
2439	Rehabilitación de primaria Profesor Lauro Aguirre.	37	comunitario
2624	Ampliación y remodelación de estancias Los Pinos	30	comunitario
2400	Calentador solar alberca la raza	25	comunitario
2729	Mejores condiciones para las reuniones de los vecinos	22	comunitario
2404	Segunda etapa Respeto al peatón col. Lucio Blanco 3	22	comunitario
2706	Renovación de cancha para área de mascotas	21	comunitario
2595	COMUNIDAD INCLUSIVA	20	comunitario

Karla Eugenia Moreno Ramos

Secretaría de
Innovación y
Participación Ciudadana
Participación Ciudadana

Gustavo Díaz Ordaz S/N, La Leona, SPGG, N.L.

T. 818478 2974





San Pedro Garza García

2021 — 2024

Sector K2- Casco			
ID	Título del proyecto	Votos	Tipo de proyecto
2435	PARQUES HERMANOS Transformemos Los Sauces y San Judas	198	sectorial
2467	Sigamos avanzando el Parque Pájaro Carpintero	74	comunitario
2666	Abramos el parque Palo Blanco El Edén	56	comunitario
2469	Mejoras a las áreas deportivas parques La Cima 3 y Villa Montaña	44	comunitario
2649	SISTEMA DE RIEGO ARBOLES	44	comunitario
2368	Nuevos juegos infantiles en parque Mirasierra-conquistadores	43	comunitario
2557	Mantenimiento a Parque Prados de la Sierra	41	comunitario
2713	Parque Allende y Lázaro Garza Ayala	39	comunitario
2754	Caminar de forma segura / Continuación de andador Av. Jiménez	34	comunitario
2563	Parque Ecológico Roberto Garza Sada	33	comunitario
2732	Restauración de instalaciones recreativas	29	comunitario

Sector K3- Bosques, Lomas y Tampiquito			
ID	Título del proyecto	Votos	Tipo de proyecto
2360	CHIPINQUITO: Continuación Etapa 2, 3 y 4	220	sectorial
2585	JUEGOS DE RECREACIÓN INFANTIL	84	comunitario
2691	CALIDAD DE VIDA con SEGURIDAD: Recarpeteo y ampliación de las VITAPISTAS	60	comunitario
2667	Remodelación área de juegos Parque El Caído	56	comunitario
2331	Regeneración Parque Medalla Milagrosa	48	comunitario
2479	REPARACIÓN BANQUETAS PARQUE LOMAS DEL VALLE	48	comunitario
2343	Rehabilitación de Parque Del Retorno (Roberto, Lomas y Suchiate)	46	comunitario
2349	Rehabilitación de vitapista parque LOMAS DEL VALLE OTE.	45	comunitario
2553	Rehabilitación andadores parque Colonia Privada Sierra Madre	39	comunitario
2504	Rehabilitación parque "Los Olivos"	38	comunitario
2664	Rehabilitación del parque CAPISTRANO	35	comunitario

Secretaría de
Innovación y
Participación Ciudadana
Participación Ciudadana

Gustavo Díaz Ordaz S/N, La Leona, SPGG, N.L.

T. 818478 2974

2





Sector K4- Valle			
ID	Título del proyecto	Votos	Tipo de proyecto
2634	Regeneración Parque Hundido	364	sectorial
2759	Parada de Autobuses Ricardo Margain - Vasconcelos	82	comunitario
2445	REGENERACIÓN Y ARBOLADO DE PASOS PEATONALES	64	comunitario
2714	Iteración de Huerto Comunitario Fuentes del Valle	53	comunitario
2635	Jardín de Reciclaje	45	comunitario
2462	REHABILITACIÓN ESCUELA CUAUHTÉMOC	39	comunitario
2677	Reparar o Restaurar banquetas	38	comunitario
2575	Activaciones culturales, artísticas y deportivas en Jardines del Valle	36	comunitario
2716	Segunda etapa de la mallasombra en área de juegos del lago del Parque El Capitán	34	comunitario
2741	Ampliación del Parque Canino. Una opción viable y conveniente.	31	comunitario
2487	1M para Corredor Accesible y Arbolado en Porfirio Díaz	26	comunitario

Sector K5- Montaña			
ID	Título del proyecto	Votos	Tipo de proyecto
2414	segunda etapa ecoparque arroyo urbano residencial chipinque	172	sectorial
2573	Rehabilitación del área social del Parque Bizancio, Jardines de Sn Agustín	86	comunitario
2541	Segunda etapa de Pavimentación en Antiguo Camino a San Agustín lado Oriente	84	comunitario
2623	remodelación de parque sector español	84	comunitario
2535	Renovación ecológica áreas verdes res. chipinque 3ro y 4to sector	71	comunitario
2415	Renovación ecológica áreas verdes en residencial chipinque 1er sec.	68	comunitario
2579	Renovación de pasillos adoquinados en Parque Valle del Campestre	50	comunitario
2533	Pavimentación segura para Palmillas	45	comunitario
2347	Rotondas incluyentes en Ave. Alfonso Reyes	27	comunitario
2463	VILLA CHIPINQUE carpeta de la entrada y salida a la colonia	25	comunitario
2620	Reparación de calles de Olinalá	24	comunitario

Handwritten signature and initials

Secretaría de
Innovación y
Participación Ciudadana
Participación Ciudadana

Gustavo Díaz Ordaz S/N, La Leona, SPGG, N.L.

T. 818478 2974





Sector K6- Valle Oriente			
ID	Título del proyecto	Votos	tipo de proyecto
2480	Corredor Lomas del Sol	188	sectorial
2590	Remodelación de parque en paseo Irma	75	comunitario
2571	Adecuación Vial - Acceso Principal Lomas del Campestre	74	comunitario
2570	Cancha en Lomas del Campestre	73	comunitario
2420	Parque Hacienda San Agustín	56	comunitario
2531	Reacondicionamiento áreas de esparcimiento Real San Agustín	54	comunitario
2647	Parque Comunitario Infantil Valle de San Agustín	52	comunitario
2630	Renovación de huerto Mover Oriente	51	comunitario
2345	Continuidad parque y cancha polivalente integración/inclusión	43	comunitario
2456	Parque Ecológico con Vegetación adecuada en predio junto a Montaña en Privanzas	43	comunitario
2426	MEJORAS A PARQUE MUNICIPAL PRIVANZA ALEJANDRIA	37	comunitario

C. KARLA E. MORENO RAMOS
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA

Secretaría de
Innovación y
Participación Ciudadana
Participación Ciudadana

Gustavo Díaz Ordaz S/N, La Leona, SPGG, N.L.

T. 818478 2974

4

Orden No. 1725

25





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx